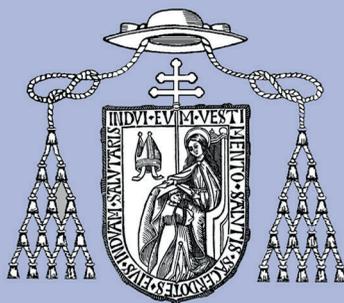


# BOLETÍN OFICIAL DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO





# ÍNDICE

---

## **Sr. Arzobispo**

### *I. Carta Pastoral*

-San José del Evangelio, ruego por nosotros..... 5

### *II. Escritos dominicales*

-Crisis educativa, crisis antropológica (I), el 17 de enero..... 8

-Crisis educativa, crisis antropológica (II), el 24 de enero..... 9

-VIII Centenario de la Catedral, el 31 de enero..... 11

## **Secretaría general**

*I. Disposiciones generales para el año 2021*..... 13

### *II. Decretos*

-Constitución del Consejo Presbiteral Diocesano..... 38

*III. Nombramientos*..... 40

*IV. Nuestros difuntos*..... 40



Año CLXXV - Núm. 1

Enero 2021

# ARZOBISPADO DE TOLEDO

## BOLETÍN OFICIAL

Dirección y Administración: Arco de Palacio, 3. Teléfono 925 224100

Depósito legal TO. 3 - 1958

## SR. ARZOBISPO

### I. CARTA PASTORAL

#### SAN JOSÉ DEL EVANGELIO, RUEGA POR NOSOTROS

##### **Año de San José en nuestra Archidiócesis**

El pasado 8 de diciembre el Papa Francisco convocó un “Año de San José” con motivo del 150 aniversario de la proclamación por parte del Beato Pío IX de San José como patrono de la Iglesia Universal.

Unos días antes os enviaba una carta en la que hacía memoria de este acontecimiento eclesial ofreciendo unas claves para que nos ayudaran a la contemplación e imitación de San José tal como nos lo presenta el Evangelio.

Ahora, con motivo de la preciosa iniciativa del Papa Francisco con este “Año de San José” quería invitar a toda la archidiócesis a poner la figura e intercesión del “Custodio del Redentor” en el corazón de nuestra vida diocesana.

La convocatoria del Santo Padre se realiza en medio del curso pastoral ya programado y con el año jubilar de Guadalupe que también estamos celebrando en nuestra archidiócesis.

Mi deseo, por tanto, no es tanto ofrecer más actividades sino el de animar a que el modelo y la intercesión de San José acompañe espiritualmente toda la pastoral de nuestra archidiócesis, en las parroquias, movimientos apostólicos, delegaciones diocesanas...

Para ello os invito especialmente a leer y reflexionar en vuestras comunidades religiosas, parroquias, familias y movimientos y asociaciones con la carta Apostólica del Papa “Patris Corde”. En esta carta encontramos todo un programa de vida, siguiendo el ejemplo de San José, para nuestra misión como cristianos en este momento de la historia que nos ha tocado vivir.

También a través de la Penitenciaría Apostólica se nos han propuestos múltiples caminos a través de los cuales podemos beneficiarnos, tanto nosotros como las almas de purgatorio, del “canal de gracia” que la Iglesia ofrece para este Año de San José.

Para comprender el significado de un Año dedicado a San José os invito a poner la mirada en la imagen colosal del cuadro del Greco “San José y el Niño” que se conserva en la capilla dedicada al Santo en nuestra ciudad. Contemplando este bellissimo cuadro se nos presentan tres aspectos sobre el Custodio del Redentor que pueden llenar de sentido espiritual las diversas propuestas que por parte del Papa se nos ofrecen para este año de gracia. Os ofrezco también, junto a esta contemplación, unos signos concretos para ayudaros a vivir este Año de San José en nuestra archidiócesis:

1. San José aparece como caminante, lleva en su mano derecha un largo bastón que parece servir al tiempo de bastón de caminante y de cayado o báculo pastoral. San José sabe de caminos. El camino que recorrió en el evangelio fue junto a María el camino de la fe. Nos dice Mateo que fue “hombre justo”. Y “justo”, como dice san Pablo, es “el que vive de la fe”. El “creyó contra toda esperanza” en medio de las pruebas y dificultades que le salieron al paso, obedeciendo con docilidad y premura a la palabra del Señor que le habló principalmente en los sueños. San José camina con nosotros y como nosotros en medio de las pruebas y dificultades de la vida. Y además sale al paso de todos aquellos que en la encrucijada de la historia se encuentran solos o afligidos; por el sufrimiento, las carencias espirituales o materiales.

San José como “maestro de la vida interior” se hace encontradizo en nuestro caminar diario. La Penitenciaría Apostólica nos invita a que caminemos con San José en nuestra vida ordinaria: ofreciendo nuestro trabajo y actividades diarias al Santo Patriarca, rezando alguna oración aprobada a San José durante el día, meditando treinta minutos el Padrenuestro, dedicando un día de retiro a considerar algún pasaje evangélico de la vida de San José, especialmente los 19 de cada mes.

La preocupación por los pobres y necesitados, a los que San José nos invita a acompañar, la podemos expresar realizando alguna obra de misericordia espiritual o corporal mediante la que también nos podremos beneficiar de la indulgencia “jubilar”.

San José camina cerca de los que trabajan, como modelo e intercesor. Por esto la Iglesia nos invita a pedirle al “carpintero de Nazaret” para que los desempleados encuentren un trabajo digno.

2. San José protector y guía. Vemos en el cuadro como el santo patriarca al encorvar su extremo superior, nos señala la doble dirección material y espiri-

tual que, en virtud de sus excepcionales méritos, presta al Niño que se arrebujaba en su cuerpo de padre bondadoso, buscando y reconociendo su protección.

En una ocasión oí a una psicóloga decir que la figura del padre es como el faro que guía al barco en medio de la tormenta de la mar. El niño que tiene un padre que le quiere y que le alimenta, el entendimiento con los criterios y el corazón con el afecto, siempre sale adelante en la vida, a pesar de las tempestades que puedan asaltarle en el camino. San José es protector y guía de la Familia de Nazaret. Con él, Jesús y María se sienten seguros. Si hay una institución que necesita particular protección y cuidado en estos momentos de zozobra y desconcierto es la familia. Pienso especialmente en las familias y en los novios de nuestra archidiócesis, con todas vuestras inquietudes, ilusiones y necesidades y os invito a confiaros a la protección de San José. Mediante el rezo del Rosario en familia y también por parte los novios comprometidos. Hermosa propuesta de la Penitenciaria Apostólica para este Año de San José.

3. San José y nuestra ciudad y archidiócesis de Toledo. En el lienzo destaca al fondo, la torre de la catedral, corazón de nuestra vida diocesana congregada en torno al obispo. La imagen que contemplamos en el cuadro del Greco es expresión del cariño que ya se tenía en nuestra ciudad a San José. El paso de Santa Teresa por nuestras tierras dejó una huella profunda de devoción al Santo Patriarca expresado en este cuadro, que se realizaría poco tiempo después del paso de la “santa andariega” por nuestra ciudad.

Con el deseo que la Protección de San José siga siendo una enseña espiritual para nuestra ciudad y archidiócesis y se haga ahora más patente en el momento concreto de nuestra historia, me parece oportuno ofrecer algunas propuestas sencillas y concretas:

- Señalar como lugares de gracia especial las parroquias de nuestra archidiócesis cuyo titular es San José: la parroquia de San José Obrero de Toledo y la del Patrocinio de san José en Talavera de la Reina, así como la parroquia de “San Mateo” de Gerindote, donde su fiesta tiene notorio arraigo. También incluimos como santuarios peculiarmente bendecidos otros lugares de significatividad especial: los conventos de madres carmelitas de Talavera, Toledo, Ye-pes y Consuegra; además de la residencia de ancianos de las Hermanitas de los Pobres en Talavera y el Colegio “San José” de Fuensalida.

- Celebrar una Vigilia vocacional en todas las parroquias de nuestra diócesis con motivo de la fiesta de San José pidiendo por nuestros Seminarios y las vocaciones al sacerdocio, con ocasión de la campaña vocacional.

- Celebrar con Solemnidad una Misa en honor de todos los trabajadores en la fiesta del 1 de mayo en allí donde sea posible.

- Simposio “Id a José” organizado por el Instituto del Corazón de Cristo y el Instituto Teológico San Ildefonso, en colaboración con las diversas Dele-

gaciones, los días 18-19 de junio con diversas conferencias, mesas redondas y actividades culturales.

El momento culminante de todo este Año será el día de San José 19 de marzo en el que realizaremos un acto en el que yo como pastor diocesano y todos los sacerdotes desde sus parroquias y comunidades, así como los padres de familia, los superiores y superiores religiosas encomendaremos a la protección de San José a nuestra archidiócesis de Toledo. De-seo que este acto esté precedido por una preparación adecuada a lo largo de los 7 Domingos precedentes a la fiesta de San José pudiendo hacer uso del material que os ofrecemos.

El Papa Francisco en su carta “Patris Corde” concluía invitándonos a pedir a San José “el mejor de los milagros, nuestra propia conversión”. Así se lo pedimos con toda confianza a aquel de quien decía Santa Teresa: “No me acuerdo hasta hoy de haberle suplicado nada que no me lo haya concedido”.

Toledo, 24 de enero de 2021.  
Domingo de la Palabra de Dios.

## **II. ESCRITOS**

### **CRISIS EDUCATIVA, CRISIS ANTROPOLÓGICA (I)**

#### **Escrito dominical, el 17 de enero**

El pasado mes de diciembre fue aprobada la enésima reforma de la ley de educación. Y en el Congreso de Escuelas Católicas la ministra Celaá había afirmado que la educación de los niños no les corresponde a los padres y, después, saltaron noticias en las que cuestionaba las escuelas de educación especial. También había anunciado la ministra que la asignatura de religión no tendría alternativa, ni valor académico, y que la nueva ley de educación no tendría en cuenta la “demanda social”, privilegiando de este modo a la escuela pública de iniciativa estatal sobre la de iniciativa social. Después conocimos que se van a destinar 2.000 millones de euros a la escuela pública de iniciativa estatal para afrontar los gastos que genere el covid-19 en el ámbito educativo.

Con un discurso claramente ideológico, la ministra de educación retomaba temas que presentaba como modernos y que, sin embargo, son muy antiguos. Todos estos planteamientos educativos se vienen repitiendo en España desde hace décadas. Es una constante en España, desde comienzos del siglo XIX, que casi todos los gobiernos cambien la ley educativa. Pareciera que los actuales gobernantes se obcecaban en repetir una y otra vez los mismos errores

en la educación. Los intereses ideológicos priman sobre el verdadero fin de la educación.

Muchos son los artículos e intervenciones que vienen a recordar a quienes gobiernan que son ellos quienes han de garantizar el derecho de los padres a que sus hijos sean educados en sus propias convicciones morales y religiosas. Ese derecho se concreta en el derecho a elegir colegio, y en el derecho a elegir clase de religión confesional. Es realmente asombroso que quienes se autodenominan demócratas y claman por la libertad, actúen de forma “totalitaria” en el campo educativo.

No deja de llamar la atención que en la mayoría de los debates abiertos en torno a la educación las cuestiones controvertidas giran en torno a cuestionar el derecho de educar de los padres (a lo que nos hemos referido en los párrafos anteriores) además de los problemas sobre los medios (didáctica, programaciones, medios informáticos, idiomas...), en vez de identificar y centrar el problema en el fin primordial de la educación: guiar a la persona hacia su propio desarrollo y madurez (“sacar de ti tu mejor tú” diría el poeta P. Salinas).

El gran problema de fondo de la educación hoy hunde sus raíces en la crisis antropológica actual (ya lo indicó en sus escritos santa Teresa Benedicta de la Cruz (Edith Stein, profesora universitaria de filosofía). Benedicto XVI habló repetidamente de esta cuestión cuando se refirió a lo que él llamó “emergencia educativa”.

Vivimos una profunda crisis antropológica que se manifiesta en una crisis educativa. El mismo papa Benedicto XVI insistía en “la necesidad de un proyecto educativo que brote de una visión coherente y completa del hombre” (Discurso a la Conferencia episcopal italiana, 28 de mayo de 2009). Cuanto más honda y certera sea la visión del ser humano, mejor se podrá desarrollar la acción educativa. “La antropología cristiana se fundamenta en la grandeza de la vocación del ser humano, creado a imagen y semejanza de Dios, llamado a la relación con Él, con el mundo y con los seres humanos. Hombre caído y redimido por Cristo, hijo de Dios hecho hombre. El hombre es incapaz de comprenderse plenamente a sí mismo y al mundo sin Jesucristo. Sólo Él ilumina su verdadera libertad, su vocación, su destino último, y abre su corazón a la esperanza sólida y duradera” (Benedicto XVI).

## **CRISIS EDUCATIVA, CRISIS ANTROPOLÓGICA (y II)**

### **Escrito dominical, el 24 de enero**

El Concilio Vaticano II recordó que “Cristo, nuevo Adán, manifiesta plenamente al hombre al propio hombre y le descubre la grandeza de su vocación

“(Gs 22) y, este mismo concilio llamó a “mostrar la excelencia de la vocación de los fieles en Cristo y su obligación de producir frutos en la caridad para la vida del mundo” (OT,16). San Juan Pablo II afirma: “Quien quiera comprenderse a fondo tiene que acercarse a Cristo” (RH 10) y “quien quiera encontrar la respuesta sobre lo que es bueno o malo es necesario que se dirija a Él” (VS, 8). Todas estas afirmaciones (muchísimas otras se podrían citar) muestran no sólo el sentido más genuino de la ética cristiana, sino el fin más noble de la educación.

La Iglesia Católica, desde sus orígenes, anuncia, enviada por el Señor Jesús, el mensaje del evangelio en cuya entraña se encuentra esa antropología que hemos esbozado con las ideas del Concilio Vaticano II, del Papa Benedicto XVI y del Papa Francisco. Presentamos a Jesucristo verdadero Dios y verdadero hombre. Él es el modelo de ser humano. Nuestro origen está en Dios, y encaminamos nuestros pasos hacia el encuentro definitivo con Él. Mientras peregrinamos por este mundo nos comprometemos por construir una sociedad mejor (siendo buenos ciudadanos que respetan las leyes justas), fundamentada en el amor a Dios y al prójimo (“amad a vuestros enemigos”), sabiendo que la verdad nos hará libres, ejercitándonos en la virtud y pidiendo, pues-to que nos sabemos y reconocemos pecadores, la gracia de Dios. Buscamos la unidad, la verdad, la bondad y la belleza, es decir, buscamos a Dios con nuestra inteligencia, nuestra voluntad y nuestra sensibilidad, cultivando y educando así todas las dimensiones del ser humano. Sin lugar a dudas, la propuesta educativa católica ha sido y es constructora de la civilización y, por ende, de las realidades más bellas, buenas y verdaderas que forman parte de nuestra cultura, aun cuando nuestra historia esté marcada por el pecado.

Contando con toda la enorme aportación que la antropología católica ha hecho a la civilización occidental, nos preguntamos: ¿La educación católica que piden los padres para sus hijos, exigiendo se garantice el derecho fundamental que les asiste (artículo 27, 3 de la Constitución y artículo 26 de los derechos humanos) es un problema? ¿Exigir que se respete el derecho de los padres a que sus hijos sean educados según sus propias convicciones religiosas (artículo 27,3 de la Constitución y 26,3 de los Derechos Humanos) cumpliendo así el objeto de la educación, el pleno desarrollo de la personalidad (artículo 27,2 de la Constitución y 26, 2 de los Derechos Humanos) es un problema? ¿Erigir colegios con ideario católico financiados por el erario público tal como garantiza el artículo 27,6 y 9 de la constitución en el que se reconoce la existencia de un sistema educativo complementario público de iniciativa estatal y público de iniciativa social, es un problema?

¿No será, más bien, que hay un proyecto ideológico que quiere imponer, de forma totalitaria, una nueva antropología y modelo de sociedad contrario a la antropología que ha levantado la civilización occidental?

El Papa Francisco nos repite una y otra vez que otro mundo, otra sociedad es posible y no se llevará a cabo, sin una apuesta por la enseñanza educativa, con una antropología que devuelva a la persona humana toda su dignidad.

## VIII CENTENARIO DE LA CATEDRAL

### Escrito dominical, el 31 de enero

Nuestra catedral primada, en su construcción como catedral gótica, cumple ocho siglos, como una de las catedrales más llenas de vida y de historia de España y del mundo. Una auténtica joya, de fe y de vivencia religiosa de culto y vida, donde el centro es la eucaristía celebrada, comulgada y adorada y donde está la cátedra, desde donde el Obispo enseña como maestro y pastor.

En la solemnidad de san Ildefonso, patrón de nuestra milenaria Archidiócesis, he querido anunciar esta efeméride de singular relevancia, cuya celebración hemos de comenzar a preparar desde este año 2021. Me refiero al VIII centenario del inicio de su construcción, que quedó marcado por la colocación de su primera piedra en 1226 por el arzobispo Jiménez de Rada y el rey Fernando III, el Santo.

Esta iglesia gótica no ha sido la primera catedral de Toledo. Seguramente la comunidad cristiana, ya presente en Toledo en el siglo IV y presidida por su obispo Melancio, ya tenía una primera basílica-catedral. La que posiblemente se dedicó a Santa María a finales del siglo V y que los visigodos, al fijar su capital en Toledo, convirtieron en templo arriano hasta su vuelta al culto católico en el año 587, dos años antes de la conversión de todas sus gentes al catolicismo en el III Concilio de Toledo, en ella celebrado, a instancias del rey Recadero.

En esa primitiva catedral tuvo lugar el acontecimiento más singular de la historia de esta Iglesia: la aparición de la Virgen, Nuestra Señora, a san Ildefonso en el siglo VII, de ello es memoria la que aún conocemos como «Piedra de la Virgen», conservada celosamente en la capilla de la Descensión. Piedra santa, respetada incluso por los musulmanes cuando, en el siglo IX, para poder ampliar su mezquita mayor, destruyen la antigua catedral toledana. Piedra de la Virgen, junto a la cual, en el año 1087, tras la reconquista de la ciudad por Alfonso VI, el arzobispo Bernardo de Sahagún celebró la santa misa por la que pasaba al culto católico y la convertía en catedral. Este edificio construido por los musulmanes actuaría como catedral durante casi dos siglos.

Pero sin lugar a duda, será la catedral gótica, comenzada a construir en 1226, la que se convertirá en signo visible de la sede Primada de España y de la relación estrecha entre la fe católica y la historia y desarrollo cultural de nuestro pueblo.

Este templo es tan singular que la celebración de este octavo centenario, además de servir para revitalizar su fundamental misión religiosa, mejorando su servicio a la evangelización y al culto litúrgico, a la caridad y a la cultura, ha de ser también la tarea que dinamice todas las fuerzas de nuestra sociedad no sólo para superar la crisis que estamos viviendo, sino también para modernizar y optimizar la vida económica y social de esta ciudad haciéndola, una vez más en su dilatada historia, estímulo y símbolo de algunas de las mejores empresas colectivas de España.

Por ello, tanto yo, como arzobispo, como el cabildo catedral, somos conscientes de que la preparación y celebración de este acontecimiento han de implicar a todas las instituciones de la sociedad civil toledana y a la autoridades locales, regionales y nacionales. Pronto, de acuerdo con todas ellas, podremos poner en marcha los convenientes organismos de colaboración y diálogo que hagan posible y fecunda esta ilusionante empresa interdisciplinar e «inter-social» que nos reclamará atención y trabajo a lo largo de los próximos cinco años, hasta llegar al 2026.

Aunque puede parecer que no son tiempos buenos para efemérides ni celebraciones, en este tiempo que se alarga demasiado de pandemia y de dolor y muerte, es un reto del que todos juntos saldremos adelante y esta celebración nos puede ayudar, desde una fe vivida junto a la Madre de Dios, que según una venerable tradición entregó a san Ildefonso la casulla.

Trabajemos juntos, la archidiócesis y el cabildo que tienen ahora una oportunidad, desde la cátedra del obispo donde ejerce su misión de maestro y pastor para seguir dando el camino de la vida verdadera, que es Cristo muerto y resucitado, nacido de María Virgen, Virgen del Sagrario.

Que Nuestra Señora de Guadalupe en su jubileo nos haga vivir como peregrinos de la fe, al encuentro del que nos llama a evangelizar y a servir a los necesitados.

# SECRETARÍA GENERAL

---

## I. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL AÑO 2021

### I. SACRAMENTOS

#### A. BAUTISMO

**a.** Fuera de caso de necesidad, el ministro extraordinario del bautismo ha de estar designado por el Ordinario del lugar<sup>1</sup>.

#### **b. Sobre la pila bautismal y el lugar del bautismo**

«Como norma general, el adulto debe ser bautizado en la iglesia parroquial propia, y el niño en la iglesia parroquial de los padres, a no ser que una justa causa aconseje otra cosa<sup>2</sup>», en este caso el párroco dará previamente su conformidad.

Si se ve necesario o conveniente que haya una pila bautismal, además de la de la iglesia parroquial, en otro oratorio o iglesia dentro de los límites de la parroquia, hay que comunicar la situación al Ordinario del lugar, quien puede permitir u ordenar que así se haga<sup>3</sup>. Asimismo, para poder realizar bautismos en casas particulares<sup>4</sup> u hospitales<sup>5</sup>.

#### **c. Día de la celebración**

Los bautismos se realizarán preferentemente los domingos<sup>6</sup>.

#### **d. Los padres**

Para bautizar lícitamente a un niño se requiere:

1. que den su consentimiento los padres o al menos uno de los dos, o quienes legítimamente hacen sus veces

2. que haya esperanza fundada de que el niño va a ser educado en la religión católica<sup>7</sup>; si falta por completo esa esperanza, debe diferirse el bautismo, haciendo saber la razón a sus padres<sup>8</sup>.

#### **e. Solicitud de los sacramentos de Iniciación cristiana**

Tanto para el Bautismo como para la inscripción en la catequesis y celebración de la Primera Comunión, las solicitudes deben estar firmadas por ambos progenitores en el impreso de solicitud oficial de la Archidiócesis. A dicha solicitud se le debe adjuntar la fotocopia del libro de familia (hoja de los padres y hoja del niño o niña) y la fotocopia de los D.N.I. de ambos progenitores.

Estas solicitudes deben guardarse y archivarse en las parroquias.

Cuando la patria potestad es compartida, e independientemente de quién tenga la guardia y custodia, si uno de los progenitores se opone al Bautismo,

a la inscripción en la catequesis o a la celebración de la Primera Comunión de su hijo o hija, si no es posible que los padres se pongan de acuerdo, deberán recurrir al Juzgado, para que sea el juez quien resuelva sobre estos temas. Mientras no haya resolución judicial, se ha de retrasar la celebración de estos sacramentos y la inscripción en catequesis.

En el caso de las Primeras Comuniones (de niños de padres divorciados) y sobre con quién de los dos celebrará el niño o niña su Primera Comunión, hay que recurrir siempre al sentido común de los padres y al bien del menor para que los dos puedan estar presentes ese día. En caso de discordia, deberán cumplirse de manera rigurosa lo dispuesto en el convenio regulador o resolución judicial, esto es, el menor pasará ese día con el progenitor al que le corresponda.

La Iglesia nunca impedirá a nadie su entrada en un templo sin motivo, por lo que ningún padre o madre puede negarse a que el otro progenitor esté presente ese día. No obstante, ante cualquier altercado dentro del templo o durante la celebración, se actuará conforme a la ley.

#### **f. Padrinos**

Los bautizados han de tener un solo padrino, o una sola madrina, o uno y una<sup>9</sup>. Las condiciones requeridas para ser padrino son<sup>10</sup>:

- Haber sido elegido por los padres o quien hace sus veces o, en su defecto, por el ministro.
- Que tenga capacidad e intención de desempeñar esta misión y lleve una vida congruente con la fe.
- Por regla general, tener cumplidos los 16 años.
- Haya recibido los sacramentos del Bautismo, Eucaristía y Confirmación.
- No esté afectado por ninguna pena canónica.
- No sea padre o madre del bautizando.
- El bautizado no católico sólo puede ser testigo, no padrino, y ha de ir acompañado de un padrino católico.

### **B. CONFIRMACIÓN**

#### **a. Edad**

Según las normas de la CEE, del Sínodo Diocesano y del Directorio Diocesano para la Iniciación Cristiana, la edad para recibir fructuosamente el sacramento de la confirmación está en torno a los 14 años<sup>11</sup>.

El Directorio Diocesano prescribe *dos itinerarios*:

a) *Itinerario sin interrupción hasta completar la Iniciación cristiana.* Cuando el niño llega a la edad de la discreción, debe comenzar, lo que se puede denominar, el itinerario deseable para la Iniciación cristiana de niños

bautizados en su primera infancia. Dentro de este itinerario típico, el proceso catequético empieza en el umbral de la edad de la discreción, entre los 6 y 7 años y concluye en la preadolescencia, en torno a los 14 años. Consiste en un itinerario completo y continuado, en el que se integren con acierto las diversas etapas del camino de la fe, que ha de llevarse adelante sin interrupción, no según el modelo escolar, sino como un verdadero catecumenado por etapas. Este itinerario conforma el proceso ordinario y normativo que han ofrecer todas las parroquias para la Iniciación cristiana.

*b) Itinerario de adolescentes y jóvenes que han recibido la Primera Comunión sin haber sido confirmados.* Para los adolescentes y jóvenes que interrumpieron el proceso de Iniciación tras la Primera Comunión, es preciso convocar, a los adolescentes y jóvenes de 14 años en adelante que se encuentren en esa situación, a un catecumenado en el que reciban el sacramento de la Confirmación y completen su Iniciación cristiana.

### **b. Preparación**

Para recibir el sacramento de la Confirmación debe exigirse una *adecuada preparación*. La preparación ha de durar dos cursos escolares, teniendo los confirmandos la oportunidad de convivencias y celebraciones especiales (CS n° 687). Así mismo para poder recibir el sacramento de la Confirmación, aquellos jóvenes que se encuentran en edad escolar deben estar también inscritos en la asignatura de Religión y Moral Católica, en su centro de estudios.

### **c. Padrino o madrina**

A ser posible sea uno de los que lo fueron en el bautismo<sup>12</sup>. Las condiciones para serlo son las mismas que las del bautismo (cfr c. 874).

## **C. PENITENCIA**

Facílitese a los fieles la recepción del sacramento de la penitencia en el día y horas determinados que les resulten asequibles<sup>13</sup>.

### **a. Facultad para oír confesiones**

Quienes tienen facultad habitual de oír confesiones, tanto por razón del oficio como por concesión del Ordinario del lugar en que tienen su domicilio, pueden ejercer la misma facultad en cualquier parte, a no ser que el Ordinario del lugar se oponga en algún caso concreto<sup>14</sup>.

### **b. Lugar y sede para oír confesiones**

El lugar propio para oír confesiones es una iglesia u oratorio; asegúrese que estén siempre en lugar visible confesionarios provistos de rejillas entre el

penitente y el confesor; no se deben oír confesiones fuera del confesionario, si no es por causa justa<sup>15</sup>.

### **c. Ornamentos sacerdotales para la administración del sacramento de la Penitencia en la iglesia**

Los ornamentos necesarios para la administración del sacramento de la penitencia en la iglesia son el alba y la estola<sup>16</sup>. Rechácense otras costumbres en atención a la dignidad del sacramento que se administra.

### **d. Sobre la absolución colectiva**

La confesión individual e íntegra y la absolución constituyen el único modo ordinario con el que un fiel, consciente de que está en pecado grave, se reconcilia con Dios y con la Iglesia; sólo la imposibilidad física o moral excusa de esta confesión<sup>17</sup>. De ahí se deriva que no puede darse la absolución a varios penitentes a la vez, sin previa confesión individual y con carácter general, a no ser que amenace un peligro de muerte o haya una necesidad grave, correspondiendo al Obispo diocesano juzgar en este último caso si se dan las condiciones requeridas<sup>18</sup>.

## **D. EUCARISTÍA**

### **a. Lugar y tiempo para la celebración eucarística**

La Eucaristía puede celebrarse todos los días y a cualquier hora, con las excepciones que se establecen en las normas litúrgicas<sup>19</sup>.

La celebración eucarística se ha de hacer en lugar sagrado y, en caso de necesidad, en lugar digno<sup>20</sup>.

Indíquese al Ordinario la celebración habitual en lugar no sagrado.

### **b. Comunión de los fieles bajo las dos especies<sup>21</sup>**

A juicio del Ordinario y haciendo preceder una conveniente catequesis, la comunión del cáliz se permite en los siguientes casos:

1. A los neófitos adultos, en la Misa que sigue a su bautismo; a los confirmados adultos, en la Misa de su confirmación; a los bautizados, cuando se les recibe en la comunión con la Iglesia
2. A los contrayentes, en la Misa de su matrimonio
3. A los diáconos, en la Misa de su ordenación
4. A la abadesa, en la Misa de su bendición; a las vírgenes, en la Misa de su consagración; a quienes profesan, a sus padres, familiares y hermanos de comunidad, en la Misa de su primera, renovada o perpetua profesión religiosa, con tal de que, dentro de la misma Misa, emitan o renueven sus votos
5. A los que son instituidos en algún ministerio, en la Misa de su institu-

ción; a los auxiliares misioneros laicos, en la Misa en la que públicamente reciben su misión; igualmente a otros, en la Misa en que reciben alguna misión eclesial.

6. En la administración del viático, al enfermo y a todos los presentes, cuando la Misa se celebra en casa del enfermo.

7. Al diácono y ministros, cuando ejercen su función en la Misa.

8. Cuando tiene lugar una concelebración:

a. A todos los que en la concelebración desempeñan un ministerio litúrgico, y a todos los alumnos del seminario que tomen parte en ella.

b. En sus propias iglesias u oratorios, a todos los miembros de los Institutos que profesan los consejos evangélicos, o de otras Sociedades de Vida Apostólica; además, a todos los que en las casas de estos Institutos y Sociedades viven día y noche.

9. A los sacerdotes que asisten a grandes celebraciones y no pueden celebrar o concelebrar.

10. A todos los que en una tanda de ejercicios espirituales tienen una Misa especial durante esos mismos ejercicios y participan activamente en ella; a todos los que toman parte en reuniones de alguna asamblea pastoral, en la Misa que se celebra en común.

11. A los que se enumeran en los apartados 2 y 4 en la Misa de sus jubileos.

12. Al padrino, madrina, padres o consorte, y a los catequistas laicos, en la Misa que se celebra como iniciación de un adulto bautizado.

13. A los padres, familiares e insignes bienhechores que toman parte en la Misa de un neosacerdote.

14. A los miembros de las comunidades, en la Misa conventual o «de comunidad».

### **c. Ayuno eucarístico<sup>22</sup> y precepto pascual<sup>23</sup>**

Quien vaya a recibir la comunión ha de abstenerse de tomar cualquier alimento y bebida al menos desde una hora antes de la recepción del sacramento, a excepción sólo del agua y de las medicinas. Esta disposición no obliga a los ancianos<sup>24</sup>, enfermos y quienes los cuidan.

El sacerdote que celebra la santísima Eucaristía dos o tres veces el mismo día, puede tomar algo antes de la segunda o tercera Misa, aunque no medie el tiempo de una hora.

Por causa justa, el precepto pascual puede cumplirse en otro tiempo dentro del año<sup>25</sup>.

### **d. Iteración de la comunión en el mismo día**

El canon 917 autoriza a recibir de nuevo el mismo día la sagrada Comunión dentro de la celebración Eucarística; la expresión «iterum» ha de entenderse,

según la interpretación auténtica del citado canon, como sólo una segunda vez en el mismo día.

### **e. Aplicación de las Misas y estipendios<sup>26</sup>**

El sacerdote que celebre más de una Misa el mismo día puede aplicar cada una de ellas por la intención para la que se ha ofrecido el estipendio. Sin embargo, excepto el día de Navidad, sólo puede quedarse con un estipendio. Los estipendios del resto de misas celebradas han de enviarse al Seminario. Sin embargo, los referidos sacerdotes pueden aplicar cada mes dos de las misas binadas para cumplir obligaciones de fidelidad, obediencia, piedad o reglamento, pero sin percibir estipendio.

Por la segunda y sucesivas misas concelebradas no puede recibirse estipendio bajo ningún concepto.

Para las Misas colectivas o "*plurintencionales*", téngase en cuenta y cúmplase lo establecido en el decreto publicado por la Congregación para el Culto Divino del 22 de febrero de 1991, es decir:

1. Se requiere licencia escrita del Ordinario para cada "Misa colectiva"
2. Los fieles han de ser instruidos al respecto y han de manifestar su aprobación.
3. Hay obligación de anunciar en público el lugar, el día y la hora de la celebración de esta Misa.
4. No se pueden celebrar estas misas más de dos veces por semana.
5. Al celebrante sólo es lícito retener el valor del estipendio fijado en la diócesis para una Misa (cfr. c. 950). La cantidad que supere el estipendio diocesano debe ser enviada íntegramente al Ordinario, con el destino fijado por el Obispo (Seminario diocesano) (cf. cc. 947 y 951).

Todos los párrocos están obligados a aplicar la *Misa por el pueblo* a ellos confiado todos los domingos y fiestas de precepto<sup>27</sup>. Quienes celebran la Misa *pro populo* ni reciben ni pueden recibir, por dicha intención, estipendio alguno.

Todos los sacerdotes, seculares y religiosos, deben anotar cuidadosamente las intenciones de misas que hayan recibido y señalar cuáles han ofrecido<sup>28</sup>.

Los encargos de misas que no se hubieren cumplido dentro del año, se entregarán a la administración diocesana<sup>29</sup>.

### **f. Casos especiales**

Se requiere la autorización del Ordinario del lugar:

- a. para que el sacerdote enfermo celebre sentado con asistencia de pueblo<sup>30</sup>;
- b. para celebrar en el templo de una Iglesia o comunidad eclesial que no está en plena comunión con la católica<sup>31</sup>;

- c. para tener en casa o llevar consigo la Eucaristía<sup>32</sup>;
- d. para la reserva eucarística fuera de la Catedral, la iglesia parroquial y la iglesia u oratorio anejo a la casa de un instituto religioso o sociedad de vida apostólica<sup>33</sup>.
- e. para permitir la reserva en otros oratorios de la misma casa<sup>34</sup>.

**g. Celebración de la Misa más de una vez y concelebraciones<sup>35</sup>**

El Ordinario del lugar puede conceder que, con causa justa, se celebre la Santa Misa dos veces al día, o tres, los domingos y fiestas de precepto, cuando lo exige una verdadera necesidad pastoral y haya escasez de sacerdotes<sup>36</sup>.

A menos que la utilidad de los fieles aconseje o requiera otra cosa, se recomienda la concelebración<sup>37</sup>:

- a. En la Misa vespertina de la Cena del Señor.
- b. En la Misa que se celebra en Concilios, Conferencias Episcopales, Sínodos.
- c. En la Misa de bendición de un abad.
- d. En la Misa conventual y en la Misa principal en iglesias y oratorios.
- e. En las misas que se celebran en cualquier género de reuniones de sacerdotes.

Se puede celebrar o concelebrar varias veces en el mismo día en los siguientes casos:

- a. Quien el Jueves Santo ha celebrado o concelebrado en la Misa Crismal, puede también celebrar o concelebrar en la Misa vespertina de la Cena del Señor.
- b. Quien celebró o concelebró la Misa de la Vigilia Pascual, puede celebrar o concelebrar la Misa del día de Pascua.
- c. El día de Navidad todos los sacerdotes pueden celebrar o concelebrar tres Misas, con tal que se celebren a su tiempo.
- d. El día de la Conmemoración de todos los Fieles Difuntos, todos los sacerdotes pueden celebrar o concelebrar tres misas, con tal que las celebraciones tengan lugar en diversos tiempos y se observe lo establecido sobre la aplicación de la segunda y tercera misa.
- e. Quien concelebra con el Obispo o su delegado en un Sínodo o en la visita pastoral, o en las reuniones de sacerdotes, puede celebrar además otra misa para utilidad de los fieles<sup>38</sup>. Lo mismo vale, *servatis servandis*, para las reuniones de los religiosos.
- f. Los capitulares o los miembros de comunidades de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica que, por el bien pastoral, están obligados a celebrar una misa, pueden concelebrar en la Misa conventual o «de comunidad» en el mismo día<sup>39</sup>.

No se admita a nadie a concelebrar, una vez iniciada ya la misa<sup>40</sup>.

### **h. Misa funeral los domingos ordinarios**

Con cierta frecuencia se nos presenta el tema, un tanto conflictivo, de que en algunas parroquias se han celebrado exequias de «cuerpo presente» en alguno de los domingos ordinarios y, en casos similares, en otra parroquia vecina el párroco no accedió a tal celebración. A este respecto hemos de tener presente lo que nos dice el Misal Romano: «Entre las Misas de difuntos, la más importante es la Misa de exequias que se puede celebrar todos los días, excepto las solemnidades de precepto, el Jueves Santo, el Triduo Pascual y los domingos de Adviento, Cuaresma y Pascua»<sup>41</sup>. Pueden celebrarse, por tanto, funerales los domingos del tiempo ordinario, siempre y cuando sean de «cuerpo presente», a juicio del rector del templo. Los participantes en esos funerales cumplen con el precepto dominical.

### **i. Los vasos sagrados**<sup>42</sup>

Los vasos sagrados han de ser confeccionados con material noble, irrompible e incorruptible. La copa del cáliz ha de ser de tal material que no absorba los líquidos.

Cualquier sacerdote puede bendecir el cáliz y la patena<sup>43</sup>.

### **j. La reserva eucarística**

La Iglesia en la que está reservada la Santísima Eucaristía debe quedar abierta, por lo menos, algunas horas al día, para que puedan los fieles hacer oración ante el Santísimo Sacramento; a no ser que obste alguna razón grave<sup>44</sup>.

Si hemos de poner todo nuestro empeño en la custodia del patrimonio artístico, todas las medidas serán pocas en el cuidado del Santísimo Sacramento. Procuren los rectores de las iglesias o capillas y cuantos tuvieren encomendada la custodia del Santísimo, tomar las debidas precauciones. Se guardará con mucho esmero la llave del Sagrario y, bajo ningún pretexto, la dejarán sobre el altar o en la cerradura del mismo Sagrario<sup>45</sup>. Presten atención también a que siempre que haya reserva, esté encendida la lámpara del Sagrario.

El conopeo sigue siendo medio apropiado para indicar a los fieles que en el sagrario se halla la reserva del Santísimo Sacramento<sup>46</sup>.

## **E. UNCIÓN DE ENFERMOS**

Se puede administrar la Unción de los enfermos al fiel que, habiendo llegado al uso de la razón, comienza a estar en peligro por enfermedad o vejez<sup>47</sup>. En la duda sobre si el enfermo ha alcanzado el uso de razón, sufre una enfermedad grave o ha fallecido ya, adminístresele el sacramento<sup>48</sup>

## F. ORDEN SACERDOTAL

### a. Edad para el diaconado y presbiterado

La edad mínima requerida para el sujeto del sacramento del Orden son los 23 años cumplidos en el caso del diaconado y los 25 para recibir el presbiterado, debiendo haber guardado un intersticio de, al menos, seis meses entre ambas órdenes.

Queda reservada a la Sede Apostólica la dispensa de la edad requerida cuando el defecto de ésta supera el año<sup>49</sup>.

### b. Traje eclesiástico

«Usen los clérigos traje eclesiástico digno y sencillo, sotana o clergyman, según las costumbres legítimas del lugar, a tenor del canon 284, especialmente en el ejercicio del ministerio sacerdotal y en otras actuaciones públicas»<sup>50</sup>. Por su incoherencia con el espíritu de tal disciplina, las praxis contrarias no se pueden considerar legítimas costumbres y deben ser removidas por la autoridad competente<sup>51</sup>.

## G. MATRIMONIO

### a. Edad de los contrayentes

No podrán contraer lícitamente matrimonio el varón y la mujer que no hayan cumplido 18 años<sup>52</sup>; es necesaria la dispensa del Ordinario del lugar para los contrayentes menores de edad<sup>53</sup>.

### b. Casos en los que hay que acudir al Ordinario del lugar

Es competencia del Ordinario del lugar:

a. permitir la celebración del matrimonio en los casos especiales que tiene en cuenta el canon 1071<sup>54</sup>;

b. dispensar de los impedimentos no reservados a la Santa Sede<sup>55</sup> y, en peligro de muerte, de la forma canónica y de todos los impedimentos de derecho eclesiástico excepto del orden sagrado del presbiterado<sup>56</sup>;

c. conceder la delegación general para asistir a matrimonios<sup>57</sup>;

d. conceder licencia para la celebración del matrimonio entre católicos en parroquia distinta a la propia<sup>58</sup>;

\* Estas dos últimas delegaciones puede hacerlas también el propio párroco.

### c. Lugar de la celebración del matrimonio

En general, conviene recomendar que el matrimonio se celebre en una iglesia parroquial. Según las orientaciones diocesanas sobre los sacramentos de la iniciación cristiana y del matrimonio, además de las iglesias parroquia-

les, podrán celebrarse matrimonios en aquellos templos, ermitas y oratorios pertenecientes al territorio de la parroquia y con culto habitualmente, que hayan sido autorizados por el Ordinario. En este caso, la autorización se cursará al párroco en cuya demarcación se encuentra este lugar. Ahora bien, en nuestra diócesis tal autorización no se concede nunca en el caso de iglesias de monasterios de vida contemplativa ni en capillas privadas.

Procúrese disuadir a los contrayentes de contraer matrimonio en determinados lugares por razón de vana ostentación, de sólo índole económica o por otras razones injustificables.

#### **d. Expediente matrimonial<sup>59</sup>**

Sin olvidar que el expediente matrimonial puede ser la prueba externa en un momento determinado de las disposiciones de los contrayentes para la celebración del matrimonio, nuestro primer objetivo, como pastores del Pueblo de Dios, es que todos los actos administrativos, previos a la celebración del sacramento, tengan como fin avivar y confirmar la fe de los contrayentes. Dispuestos lo mejor posible, recibirán luego el sacramento «por el que significan y participan el misterio de unidad y amor fecundo entre Cristo y la Iglesia»<sup>60</sup>.

A la hora de cumplimentar con los contrayentes las diligencias del expediente, conviene que se tengan presentes los siguientes puntos:

1º. El interrogatorio para los contrayentes y testigos ha de hacerse por separado con cada uno de ellos y bajo juramento sobre los Evangelios. Los testigos no deben ser familiares directos de los cónyuges.

2º. Utilícese el modelo diocesano que contiene el interrogatorio de los contrayentes y examen de los testigos, incluso cuando se trate de medio expediente<sup>61</sup>.

3º. No se olvide ninguno de los datos de los contrayentes.

4º. Junto con el estado de libertad de los contrayentes certificado por el párroco, debe quedar constancia con claridad de la suficiente formación necesaria para recibir el sacramento, obtenida ordinariamente por el cursillo prematrimonial y catequesis recibidas personalmente.

5º. Cumplimentense a máquina o con letra muy clara para que la lectura de los apellidos y otros datos sea siempre fácil y una posible confusión no acarree otras complicaciones.

6º. Cuando alguno de los contrayentes no ha cumplido los 18 años, aunque se tenga recabado el consentimiento paterno, se debe recurrir al Ordinario para obtener la licencia<sup>62</sup>.

7º. Las proclamas o amonestaciones han de hacerse por edicto fijado en las puertas de las Iglesias en un plazo de quince días, o donde pareciere conveniente, léanse las proclamas habituales en dos días de fiesta.

### **e. Notificación del matrimonio canónico ante el Registro Civil**

El Estado Español reconoce los efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico<sup>63</sup>. Acerca de la notificación del matrimonio canónico al Encargado del Registro Civil, creemos oportuno dar a conocer lo siguiente:

a. Los efectos civiles del matrimonio canónico se producen desde su celebración. Para el pleno reconocimiento de los mismos, será necesaria la inscripción en el Registro Civil, que se practicará con la simple presentación de certificación eclesiástica de la existencia del matrimonio.

b. El Protocolo Final del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos permite que la remisión del acta matrimonial canónica, por parte del párroco, no se haga en el supuesto de que los cónyuges la efectúen a instancia propia. En esta hipótesis puede entenderse que nos hallaríamos ante una obligación civil de los cónyuges de dar a conocer al Registro su matrimonio canónico, pero el párroco debe asegurarse que se ha cumplido esa obligación.

### **f. Legislación civil sobre el matrimonio canónico**

Según Ley Civil 30/1981, del 7 de julio, el matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico produce efectos civiles pero, para el pleno reconocimiento de los mismos, es necesaria su inscripción en el Registro Civil<sup>64</sup>. Para que en el Registro Civil pueda asentarse el matrimonio de un menor de edad, debe constar la dispensa concedida por el Juez de Primera Instancia por justa causa, oído el menor y sus padres o tutores. Esta circunstancia debe tenerse muy en cuenta.

La Circular nº 16655, del 16 de julio de 1984, de la Dirección General de Registros y Notariado del Ministerio de Justicia, llama la atención sobre los posibles casos en que una pareja celebre matrimonio canónico (con efectos civiles) y además, antes o después, matrimonio civil. En este supuesto, caben los inconvenientes o riesgos de entrega de dos libros de familia y, si sobreviene la nulidad o disolución del vínculo, es posible que el Registro siga proclamando formalmente la existencia de «otro» matrimonio que no refleje aquellos hechos, etc. Contra estos posibles abusos deberá ponerse especial cuidado y vigilancia pastoral.

### **g. Documento Nacional de Identidad y Registro Civil**

En orden a dar cuenta al Registro Civil de los datos suficientes de los matrimonios canónicos, procuren los encargados de las diligencias del expediente matrimonial tomar nota, como indica el expediente, del D.N.I., fecha de nacimiento, tomo y página del Registro Civil de los contrayentes, «acreditado documentalmente», como nos sugiere la Conferencia Episcopal Española

### **h. Expedientes matrimoniales que han de ser tramitados a través de la Notaría del Arzobispado<sup>65</sup>**

Enviense a la Notaría del Arzobispado, dos meses antes aproximadamente de la fecha de la celebración de la boda, los expedientes que han de ser tramitados a través de este departamento de la Curia.

Los casos en los que se ha de proceder de esta manera son:

1º. Cuando uno de los contrayentes no esté bajo la jurisdicción del Ordinario por pertenecer, por ejemplo, a otra diócesis o al fuero castrense.

2º. En la celebración del matrimonio en secreto<sup>66</sup>.

3º. Cuando alguna de las partes hubiera contraído anteriormente matrimonio con una persona cuya muerte se presuma<sup>67</sup>.

4º. El matrimonio de los vagos.

5º. El matrimonio que no puede ser reconocido o celebrado según la ley civil.

6º. El matrimonio de quien esté sujeto a obligaciones naturales nacidas de una unión precedente, hacia la otra parte o hacia los hijos de esa unión.

7º. El matrimonio de quien notoriamente hubiera abandonado la fe católica.

8º. El matrimonio de quien esté incurso en alguna censura.

9º. El matrimonio de un menor de edad, si sus padres lo ignoran o se oponen razonablemente.

10º. Cuando el matrimonio haya de celebrarse por procurador o intérprete<sup>68</sup>.

11º. Cuando se dé el caso de matrimonio mixto<sup>69</sup>.

12º. Cuando el matrimonio se celebre en templo no parroquial autorizado<sup>70</sup>.

## **II. CULTO A LA EUCARISTÍA Y LITURGIA FUNERARIA**

### **A. EXPOSICIÓN DEL SANTÍSIMO Y BENDICIÓN<sup>71</sup>**

#### **a. Ministros**

Para la exposición y bendición con el Santísimo, son ministros ordinarios el sacerdote y el diácono. Y, sin bendición, pueden también exponer y retirar el Santísimo el acólito, otro ministro extraordinario de la sagrada comunión u otro encargado por el Ordinario del lugar, observando las prescripciones dictadas por el Obispo diocesano<sup>72</sup>.

#### **b. Lugar de la exposición y bendición con el Santísimo**

Sin necesidad de autorización o permiso especial, en las iglesias u oratorios en los que esté permitido tener reservada la Sagrada Eucaristía, se puede hacer la Exposición del Santísimo con el copón o la custodia, cumpliendo las B. normas prescritas en los libros litúrgicos<sup>73</sup>.

## B. EXEQUIAS

### Ley sobre enterramientos

A tenor de la Ley sobre enterramientos en Cementerios Municipales, del 3 de noviembre de 1978, recordamos a los párrocos que los ritos funerarios deben practicarse sobre cada sepultura, de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine. Asimismo, los actos de culto público pueden celebrarse en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.

## III. LITURGIA DE LAS HORAS

La Iglesia quiere asegurar, por medio de la Liturgia de las Horas, que su oración es continua ante Dios nuestro Señor: «Por consiguiente, los Obispos, Presbíteros y demás ministros sagrados que han recibido de la Iglesia el mandato de celebrar la Liturgia de las Horas deberán recitarlas diariamente en su integridad y, en cuanto sea posible, en los momentos del día que de veras correspondan»<sup>74</sup>.

## IV. LEY DEL AYUNO Y LA ABSTINENCIA<sup>75</sup>

### a. Días en que obligan

a) *Abstinencia de carne*: Todos los viernes del año que no coincidan con una solemnidad. Exceptuados los viernes de Cuaresma, la abstinencia puede ser sustituida, según la libre voluntad de los fieles, por cualquiera de las siguientes prácticas recomendadas por la Iglesia: lectura de la Sagrada Escritura, limosna, otras obras de caridad (visita a enfermos o atribulados), obras de piedad (Santa Misa, Rosario) o mortificaciones corporales.

b) *Abstinencia de carne y ayuno*: El Miércoles de Ceniza y el Viernes Santo.

### b. Dispensa o conmutación del ayuno y de la abstinencia

Corresponde conceder la dispensa de la obligación de guardar un día de penitencia o conmutarla por otras obras piadosas o de caridad al Ordinario del lugar y también el párroco, por justo motivo y en conformidad con las prescripciones del Obispo diocesano<sup>76</sup>.

### c. Sujetos a la ley del ayuno y abstinencia<sup>77</sup>

a) Abstinencia de carne: todos los que han cumplido 14 años.

b) Ayuno: desde los 18 años cumplidos, hasta los 60 incoados.

## V. BIENES TEMPORALES DE LA IGLESIA<sup>78</sup>

### a. Inscripciones en el Registro de la Propiedad

Los párrocos y encargados de las iglesias deben asegurarse de que todos los bienes inmuebles, cuya custodia les está encomendada, estén debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad. En caso contrario, procedan con toda diligencia a inscribir todos los bienes de propiedad eclesiástica.

### b. Venta de objetos sagrados

Los sacerdotes tengan muy en cuenta la absoluta prohibición de vender cualquier objeto de los encomendados a su custodia, aunque parezca insertible. Extremen su vigilancia para no ser sorprendidos, en su buena fe, por compradores desaprensivos. Sobre la venta de obras de arte, ha de observarse también lo prescrito por la legislación civil vigente. En cualquier caso, hay que consultar con la Delegación diocesana de Patrimonio Cultural. Cualquier cambio en el patrimonio de la parroquia ha de anotarse detalladamente en el *inventario*.

### c. Colectas ordinarias imperadas:

- *Día del Catequista Nativo*: Epifanía del Señor.
- *Infancia Misionera*: 4º Domingo de enero.
- *Campaña contra el Hambre en el mundo*: 2º Domingo de febrero.
- *Vocaciones Hispanoamericanas*: 1º Domingo de marzo.
- *Seminario*: Solemnidad de San José (o domingo más próximo), día 19 de marzo.
- *Santos Lugares*: Viernes Santo.
- *Vocaciones Nativas*: último domingo de abril.
- *Jornada M. de las Comunicaciones Sociales*: Solemnidad de la Ascensión.
- *Día de la Caridad*: Solemnidad del Corpus Christi.
- *Óbolo de San Pedro*: 29 de junio, Día del Papa.
- *DOMUND*: Penúltimo Domingo de octubre.
- *Día de la Iglesia Diocesana*: Domingo anterior a Jesucristo Rey.

### d. Cuidado de las iglesias, ermitas y otros lugares sagrados

Rogamos encarecidamente a todos los párrocos y rectores de las iglesias que tomen las medidas necesarias para evitar, en cuanto sea posible, robos o profanaciones, que cada día suelen ser más frecuentes en iglesias y lugares sagrados. Si, a pesar de las medidas oportunamente tomadas, se produjeren robos sacrílegos, pónganlo de inmediato en conocimiento del Ordinario del lugar.

## VI. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Ordinario del lugar debe vigilar lo referente a la fe y costumbres en los escritos y medios de comunicación social<sup>79</sup>. Por ello, concederá o negará licencia para editar libros que versen sobre materia de fe o costumbres, previo informe del censor<sup>80</sup>. Se requiere su licencia para que los clérigos o miembros de institutos religiosos puedan escribir en periódicos, folletos o revistas cuyo talante es claramente adverso a la religión<sup>81</sup>.

## VII. ARCHIVOS PARROQUIALES

### a. Responsables del archivo

1. En cada parroquia se han de llevar los libros sacramentales establecidos por el derecho, al menos el de Bautismos<sup>82</sup>, Matrimonios, Difuntos<sup>83</sup> y Confirmaciones (cf. I Decreto CEE, art. 5).

2. El encargado de los libros sacramentales parroquiales es el párroco. El párroco puede delegar esta función en un vicario parroquial. Para que otra persona distinta del vicario parroquial ostente esa responsabilidad, deberá tener delegación escrita del Ordinario del lugar. Sólo estas personas están legitimadas para firmar las partidas sacramentales.

3. Corresponde al párroco o al delegado expedir certificaciones o copias autorizadas de los asientos o anotaciones registrales referentes al fiel que las solicite.

4. Los certificados o extractos pueden extenderse bien escritos a mano o mecanografiados, pero siempre cumplimentados en el modelo propio de la diócesis y validados con la firma del párroco o del delegado y con el sello parroquial. Los certificados que hayan de producir efectos fuera de la diócesis han de ser legalizados por el Ordinario. En el caso de que vayan redactados en una lengua no oficial en la diócesis de destino, se acompañarán de traducción al español.

5. Anótese convenientemente en cada parroquia los nombres de quienes hayan recibido el sacramento de la Confirmación, dando cuenta, asimismo, a la Curia diocesana<sup>84</sup>.

6. Los párrocos y rectores de iglesias, tanto seculares como religiosos, en que suelen recibirse limosnas para Misas, deben llevar un libro especial en el que se anote el número, intención, limosna y celebración de las misas recibidas<sup>85</sup>.

7. Además debe existir también el libro de contabilidad y administración parroquial<sup>86</sup>.

### b. Copias de los libros

Al fin de cada año, el párroco debe enviar a la Secretaría General del Arzobispado copias auténticas (debidamente firmadas y selladas) de las partidas

asentadas anualmente en los libros parroquiales, que se mencionan en el apartado anterior, para custodiarlas en el Archivo Diocesano. Rogamos muy encarecidamente que no se descuide esta obligación y póngase al día el envío de partidas, si alguna parroquia lo ha descuidado.

### **c. Notas marginales**

Todas las notas marginales han de anotarse *cuanto antes* en el libro correspondiente.

Al margen del libro de bautismo se deben anotar la recepción de la confirmación, así como lo que se refiere al estado canónico de los fieles por razón del matrimonio<sup>87</sup>, por razón de la adopción, de la recepción de Sagradas Órdenes, de la profesión religiosa perpetua y el cambio de rito; y tales anotaciones se deben consignar siempre en los certificados de bautismo que se expidan<sup>88</sup>.

Al margen del libro de matrimonio se han de anotar las dispensas de impedimentos de foro externo<sup>89</sup>, la dispensa de forma canónica<sup>90</sup>, la declaración de nulidad del matrimonio y los “vetita”<sup>91</sup>, la dispensa del matrimonio rato y no consumado<sup>92</sup>, y la declaración de muerte presunta<sup>93</sup>.

### **d. Archivo de los expedientes instruidos**

1. Todos los expedientes matrimoniales deben conservarse en el archivo parroquial. Una vez agrupados por años han de numerarse correlativamente y, posteriormente, han de guardarse en cajas de archivo.

2. Las notificaciones recibidas con la indicación de haber sido cumplimentadas en su respectivo Libro de Bautismos, deben ser archivadas en el correspondiente expediente matrimonial, ya numerado en la forma descrita

3. Las copias de los expedientes matrimoniales destinados a otras diócesis se enviarán a través de la propia Curia diocesana, que será quien los transmita a la Curia de destino.

4. Cuando la celebración del matrimonio se tenga en una parroquia de la archidiócesis de Toledo distinta de donde se instruyó el expediente o parte del mismo, el párroco facilitará una certificación con los datos suficientes del contrayente o de los contrayentes para el acta matrimonial y posterior comunicación al Registro Civil, quedando en su poder el expediente instruido

### **e. Conservación y custodia de los libros**

1. Los libros, en soporte de papel, podrán ser libros ordinarios de registro, o bien editados con esta finalidad. En todo caso se excluyen los libros formados por impresos editados y cumplimentados por ordenador.

2. Los libros parroquiales se custodiarán en el archivo parroquial, en un armario que proporcione las necesarias garantías de conservación y seguridad, y siempre bajo llave. Sólo el párroco o su delegado tendrán acceso al armario.

3. En el caso de unidades pastorales formadas por diversas parroquias, los libros parroquiales podrán conservarse en el archivo de una de ellas, con el consentimiento del Obispo.

#### **f. Acceso y consulta de los libros**

1. Todos los fieles tienen derecho a recibir personalmente certificaciones o copias autorizadas de aquellos documentos contenidos en los libros parroquiales que, siendo públicos por su naturaleza, se refieran a su estado personal. El interesado, salvo que sea conocido personalmente por el párroco o el delegado, deberá acreditar documentalmente su personalidad e indicar el fin para el que se solicita la certificación. Podrán expedirse también certificaciones o copias cuando el interesado lo solicite a través del propio cónyuge, padres, hermanos, hijos o procurador legal. En estos casos, el interesado deberá, además, indicar los datos identificativos del pariente o procurador y acreditarlos documentalmente. No se expedirán certificaciones o copias autorizadas cuando no quede acreditado el interés legítimo y la personalidad del interesado y, en su caso, del familiar o procurador. Se ha de guardar copia del documento que acredite los referidos datos del interesado y del familiar o procurador.

2. La documentación relativa a los registros sacramentales de los últimos cien años ha de quedar cerrada a la libre y pública consulta, ya que es reservada por su propia naturaleza. A partir de esa fecha pasará a considerarse documentación histórica.

3. Las solicitudes de datos con finalidades genealógicas referidos a los últimos cien años sólo se atenderán cuando el interesado recabe datos sobre sus ascendientes directos hasta el segundo grado inclusive.

4. En ningún caso se debe permitir la consulta directa, manipulación, grabación o reproducción total o parcial de los libros sacramentales que se encuentren en las parroquias.

5. Los libros parroquiales no podrán sacarse del archivo parroquial.

6. Para otro tipo de consulta de los libros sacramentales, por motivo de estudio o investigación, se deberá contar con la licencia expresa del Ordinario del lugar, previa solicitud razonada, conforme el modelo oficial, presentada en la Vicaría General.

#### **g. Digitalización de archivos**

La microfilmación, digitalización o cualquier otra iniciativa de tratamiento global o parcial del archivo requerirá la autorización escrita del Obispo.

#### **h. Protección de datos**

De acuerdo con la legislación vigente en España, todas las parroquias deben inscribir en el Registro General de protección de datos los ficheros

generados por las actividades que desarrollan en el ámbito secular y están sometidas a la legislación del Estado. Según el *Decreto General de la CEE sobre la Protección de Datos de la Iglesia Católica en España*, (cf. BOCEE nº 101, págs. 2152), deben ser inscritos los ficheros referentes a personal (en el caso de contar con trabajadores), suscriptores de aportaciones económicas (socios parroquiales), suscriptores de publicaciones y gestión contable (proveedores). No deben inscribirse, en cambio, los ficheros relativos a las actividades pastorales propias de la Iglesia (grupos de catequesis, consejo de pastoral, etc.) como tampoco los libros sacramentales (que no son ficheros, sino libros de actas). Para realizar esta gestión se contará con el asesoramiento de una empresa especializada.

### **i. Inventario**

En todas las iglesias dependientes del Obispo, parroquiales o no, debe tenerse un inventario completo, esmerado y detallado de los utensilios sagrados, de los objetos y bienes muebles e inmuebles, y cualesquiera otros pertenecientes a la parroquia, que debe ser firmado por el párroco o rector al tomar posesión; deben anotarse las variaciones que se produzcan por cosas que desaparezcan o por las que se adquieran; una copia ha de guardarse en el archivo del templo y otra ha de ser enviada a la Curia Diocesana<sup>94</sup>.

### **j. Boletín Eclesiástico**

Debe custodiarse con esmero en el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, en todos los archivos de las parroquias y casas religiosas. Se procurará encuadernarlos al finalizar el ejercicio de cada año. Los números que falten o estén dañados pueden pedirse al Arzobispado.

## **VIII. NORMAS GENERALES PARA LAS CELEBRACIONES SAGRADAS Y OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA**

### **a. Decoro de las celebraciones sagradas**

«La diversidad de ministerios en la celebración del culto sagrado se manifiesta extraordinariamente por la diversidad de vestiduras sagradas, que deben ser señal, por eso, del oficio propio de cada ministro. Es conveniente, por eso, que también tales vestiduras contribuyan al decoro de la acción sagrada»<sup>95</sup>. No se debe, por tanto, celebrar sacramentos o sacramentales sin los ornamentos prescritos por la Iglesia en cada caso.

### **b. Fotografías y grabaciones en los actos de culto**<sup>96</sup>

Hay que poner especial empeño para que no se perturben las celebraciones litúrgicas, especialmente las Misas, por la costumbre de sacar fotografías.

Éstas deberán ser autorizadas previamente por el párroco o responsable del templo. En donde se dé causa razonable, se haga con gran discreción y según los siguientes criterios pastorales:

1. En el interior del templo no debería actuar más que un fotógrafo profesional u operador de cine o video y, a ser posible, fuera del presbiterio. Procurará realizar su trabajo con la máxima discreción sin estorbar la participación de los fieles.

2. No parece admisible conceder la exclusiva a determinados fotógrafos por motivos económicos.

3. En determinados actos religiosos, algún familiar de quienes los protagonizan puede ser autorizado a que obtenga fotografías como recuerdo de la celebración, obrando siempre también con la discreción y respeto que la ceremonia exige.

4. Hay momentos en la celebración que requieren un mayor grado de atención y participación. En consecuencia, estos momentos deben ser respetados: la proclamación de las lecturas y la homilía, y desde el prefacio hasta la comunión.

5. Los párrocos y rectores de las iglesias, responsables del decoro exigido por la santidad del lugar y de que en el mismo se observen las normas litúrgicas<sup>97</sup>, procurarán que la obtención de fotografías y filmaciones se realice de acuerdo con estos criterios. Para ello conviene que instruyan a todas las personas interesadas, antes de la celebración.

### **c. Registro de las entidades religiosas en la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia**

Para tramitaciones oficiales ante organismos civiles, las Entidades Religiosas deberán acreditar su personalidad civil, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 4º del Real Decreto de 9 de enero de 1981, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas.

Rogamos a los párrocos que han solicitado a la Secretaría General del Arzobispado la tramitación de alguno de estos expedientes ante la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones que, una vez que obtengan la referencia y el número asignado por la mencionada Subdirección General, nos envíen fotocopia para constancia en nuestros archivos.

### **d. Algunas facultades de los capellanes**

Además de las facultades generales que el canon 566 del Código de Derecho Canónico concede a los capellanes con respecto a aquellas personas que están a su cuidado pastoral<sup>98</sup>, debe ponerse especial atención a lo que se señala en el párrafo segundo del mencionado canon: «En los hospitales, cárceles y viajes marítimos, el capellán tiene además la facultad, que sólo puede ejercer

en esos lugares, para absolver las censuras *latae sententiae* no reservadas ni declaradas, permaneciendo firme, sin embargo, lo prescrito en el canon 976».

El citado canon 976 hace referencia a las facultades que tiene cualquier sacerdote para absolver válidamente a cualquier penitente que se encuentre en peligro de muerte.

#### **e. Profesores de religión y escuelas católicas**

Compete al Ordinario del lugar nombrar y aprobar o remover a los profesores de religión<sup>99</sup>.

Corresponde igualmente al Obispo diocesano el derecho a visitar las escuelas católicas y dar normas<sup>100</sup> y procurar un intenso cuidado pastoral para los estudiantes<sup>101</sup>.

#### **f. Ausencia del párroco**

El párroco que pretenda ausentarse de la parroquia más de una semana tiene obligación de avisar al Ordinario del lugar<sup>102</sup>.

#### **g. Conciertos en las iglesias<sup>103</sup>**

Para que el Ordinario del lugar pueda conceder autorización para que se celebren conciertos en las iglesias, deberán darse las siguientes condiciones:

- a. que el acto del concierto musical tenga un contenido netamente religioso;
- b. teniendo presente que los templos son edificios destinados al culto, no se deben prodigar en ellos actos culturales frecuentes para que no sufra alteración el fin primordial de los mismos;
- c. cada vez que se proyecte la celebración de un acto cultural, del tipo que sea, en un lugar sagrado, el párroco o rector del mismo deberá dirigir un escrito de instancia al Ordinario del lugar en la que ha de constar el programa o repertorio elegido, la fecha, el horario y el nombre de los autores. Esta instancia ha de enviarse con una razonable antelación para que la petición pueda ser estudiada, atendida o desestimada oportunamente;
- d. la entrada a la iglesia deberá ser libre y gratuita;
- e. los intérpretes y asistentes respetarán el carácter sagrado de la iglesia, tanto en el modo de vestir como en un digno comportamiento;
- f. los músicos y los cantores evitarán ocupar el presbiterio. Se tratará con el máximo respeto el altar, la sede del celebrante y el ambón;
- g. el Santísimo Sacramento, en lo posible, será trasladado a una capilla adyacente o a otro lugar seguro y decoroso<sup>104</sup>;
- h. el concierto será presentado y, eventualmente, acompañado con comentarios que no sean únicamente de carácter artístico o histórico, sino que también favorezcan una mejor comprensión y una participación interior de parte de los asistentes;

i. el organizador del concierto asegurará, por escrito, la responsabilidad civil, los gastos, la reorganización del edificio, los daños eventuales.

Los párrocos harán saber las disposiciones de la Iglesia sobre los conciertos en el templo sagrado a aquellos que soliciten la celebración de algún concierto.

## IX. HERMANDADES Y COFRADÍAS

Las hermandades y cofradías son asociaciones públicas de fieles que promueven el culto público a los misterios de la fe, especialmente los referidos a la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor. Corresponde al Obispo diocesano erigirlas y establecer las normas por las que deben regirse. Las cofradías-hermandades de la diócesis que no hayan sido erigidas por el Obispo diocesano, deberán presentar sus estatutos elaborados de acuerdo con el modelo oficial de la diócesis y solicitar la oportuna erección canónica.

En cuanto asociaciones de fieles, las hermandades y cofradías tienen la obligación de:

- a. Pedir al Obispo diocesano el nombramiento del presidente
  - b. Someter al Obispo diocesano la aprobación de las modificaciones estatutarias
  - c. Presentar en la Delegación Diocesana de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos, como las cuentas de gestión.
  - d. Inscribirse en el Registro del Ministerio de Presidencia.
- Se ruega que se tengan en cuenta todas estas normas y se cumplan.

**N.B.** Como complemento a estas normas y determinaciones canónicas, que deben ser observadas siempre, se ruega encarecidamente a todos los sacerdotes que lean de nuevo y tengan en cuenta la Instrucción publicada en el Boletín

del Arzobispado en el mes de octubre de 1990, pp. 626 ss, titulada: «*Algunas precisiones litúrgicas y de régimen pastoral en las parroquias*».

## NOTAS

(1) CIC 861 §2.

(2) CIC 857 §2.

(3) CIC 858.

(4) CIC 860. (5) CIC 860 §2.

(6) Cfr. CIC 856; CS 669.

(7) En el caso de parejas casadas sólo civilmente, hay que hacerles ver la irregularidad de su situación. Asimismo, los padres han de comprometerse a garantizar la educación católica de sus hijos en el seno de la misma familia, la escuela, y por medio de las respectivas catequesis. Este compromiso ha de constar por escrito (Cfr. CS 658).

- (8) CIC 868.  
 (9) CIC 873.  
 (10) CIC 874.  
 (11) Cfr. CIC 891; BOCEE, 3, 1984, 102; CS 684; DDIC nº 96.  
 (12) CIC 893 § 2; CS 686.  
 (13) CIC 964.  
 (14) CIC 967.  
 (15) CIC 964. BOCEE 6, 1985, 62.  
 (16) Cfr. *Ritual de la penitencia, Introducción*, nº 75.  
 (17) CIC 960.  
 (18) CIC 961. A este respecto conviene reseñar aquí los principales párrafos de las determinaciones adoptadas por la Conferencia Episcopal Española (Cfr. BOCEE, 22, 1989, 59-60):  
 «(...) La Conferencia Episcopal Española estima que, en el conjunto de su territorio, no existen casos generales y previsibles en los que se den los elementos que constituyen la situación de necesidad grave en la que se puede recurrir a la absolución sacramental general (c. 961 § 1.2). Por consiguiente, la forma ordinaria de reconciliación sacramental, que debe facilitarse por todos los medios a los fieles, es y seguirá siendo la confesión individual en las dos formas determinadas en el Ritual.  
 Para tal fin se aconseja encarecidamente a los pastores de almas que fijen con anterioridad los días y las horas más idóneos para poder oír las confesiones de los fieles, según la forma ordinaria, y se comuniquen a los mismos (c. 986 § 1). (...) Una gran concurrencia religiosa o una peregrinación no justifica por sí sola el recurso a la absolución general, sino que habrá que cuidar, en todos los casos, que existan tiempos y lugares para la confesión individual, así como confesores en número suficiente.  
 Entre las cautelas requeridas hay que recordar particularmente:  
 a. La imposibilidad de recibir la absolución sacramental por parte de aquellos que, habiendo pecado gravemente, no tienen propósito de enmienda.  
 b. La obligación de acercarse a la confesión individual, lo antes posible, y siempre antes de recibir otra absolución general, para los fieles cuyos pecados graves hubieran sido perdonados mediante una absolución general, conforme a lo dispuesto en el c. 963. (...)».  
 (19) CIC 931.  
 (20) CIC 832.  
 (21) Está regulada por la instrucción *Sacramentali Communione*, del 29 de junio de 1970. Cfr. OGMR 281 ss.  
 (22) CIC 919.  
 (23) CIC 920.  
 (24) Por tales se entiende a los que tienen 59 años cumplidos. (25) CIC 920 §2.  
 (26) CIC 945 ss; Pablo VI, *Motu proprio «Firma in traditione»*, (AAS 66 [1974] 308); Congregación para el Clero, *Decreto sobre las misas con varias intenciones y sus estipendios*, 22-III-1991 (AAS 83, [1991] 443-446).  
 (27) CIC 534.

- (28) Cfr. apartado VIII.
- (29) CIC 956.
- (30) CIC 930.
- (31) CIC 933.
- (32) CIC 935. (33) CIC 934 §1.
- (34) CIC 936.
- (35) Cfr. OGMR 199-209.
- (36) CIC 905.
- (37) Permanece, sin embargo, intacta la libertad de cada sacerdote para celebrar individualmente la Eucaristía, pero no mientras se está concelebrando en la misma iglesia u oratorio. Cfr. CIC 902.
- (38) *Ritus servandus in concelebratione missae*, Sagrada Congregación para el Culto Divino, Declaración sobre la concelebración, del 7 de agosto de 1972, n° 9.
- (39) Ibid. nn. 1-2. Cfr. OGMR 114.
- (40) OMGR 206.
- (41) Cfr. OGMR 380.
- (42) OGMR 327-334.
- (43) Con tal que estén fabricados según las normas indicadas en los nn. 327-334 del OGMR. La bendición se encuentra en los nn. 1186 ss del *Bendicional*.
- (44) CIC 937.
- (45) Cfr. CIC 938 §5.
- (46) Cfr. *Eucharisticum Mysterium*, 57 (25-V-1967); *Inestimabile Donum*, 25 (3-IV-1980); Instrucción «*La Sagrada Comunión y el Culto a la Eucaristía fuera de la Misa*», 11 (14-IX-1974).
- (47) CIC 1004.
- (48) CIC 1005. (49) CIC 1031 §4.
- (50) Cfr. BOCEE, 3, 1984, 100.
- (51) DMVP 66; c. 284.
- (52) BOCEE, 3, 1984, 103, art. 11.
- (53) CIC 1078 §1.
- (54) Vid. apartado II G g.
- (55) CIC 1078.
- (56) CIC 1079.
- (57) Ésta ha de darse por escrito: CIC 1111 §2.
- (58) CIC 1115.
- (59) CIC 1067. BOCEE, 3, 19984, 103.
- (60) Cfr. *Lumen gentium*, 11; Ef 5, 32.
- (61) Los impresos del expediente pueden adquirirse en la Librería Pastoral del Arzobispado.
- (62) Cfr. CIC 1078 y 1083, 2
- (63) Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, Artículo VI y Protocolo Final, 4 de diciembre de 1979
- (64) Vid. el apartado anterior.
- (65) Cfr. CIC 1071.
- (66) Cfr. CIC 1130-1133.

- (67) Cfr. CIC 1707.
- (68) CIC 1105.
- (69) Cfr. CIC 1124.
- (70) Cfr. CIC 1115; CIC 1118 §2.
- (71) Cfr. apartado II D j.
- (72) CIC 943. (73) CIC 941 §1.
- (74) Cfr. OGLH 29. CIC 276 §3.
- (75) CIC 1253. BOCEE, 3, 1984, 103, art. 13, 2. BOCEE, 16, 1987, 155-156.
- (76) CIC 1245.
- (77) CIC 1252.
- (78) Véase el apartado VIII d.
- (79) CIC 823.
- (80) CIC 830.
- (81) CIC 831.
- (82) Cabe recordar aquí lo que dice el canon 877 §2: «Cuando se trata de un hijo de madre soltera, se ha de inscribir el nombre de la madre, si consta públicamente su maternidad o ella misma lo pide voluntariamente, por escrito o ante dos testigos; y también se ha de inscribir el nombre del padre, si su paternidad se prueba por documento público o por propia declaración ante el párroco y dos testigos; en los demás casos, se inscribirá sólo el nombre del bautizado, sin hacer constar para nada el del padre o de los padres».
- (83) CIC 535 §1.
- (84) CIC 895.
- (85) CIC 958. Este libro es distinto del libro privado de misas manuales (CIC 955 §3), que puede ser una buena agenda o dietario, donde el sacerdote anote las misas encargadas y las ya satisfechas.
- (86) Las iglesias, parroquiales o no, en que hubiere fundaciones piadosas, deben llevar un libro con la lista de las cargas fundacionales, perpetuas o temporales, con sus limosnas, anotando el cumplimiento de aquéllas (CIC 1307).
- Todos los párrocos y rectores de iglesias sometidos a la jurisdicción diocesana deben llevar libros de cuentas con los ingresos y gastos anuales, que han de presentar para su aprobación a la Administración Diocesana. Lo mismo vale para todas las personas jurídicas canónicamente erigidas.
- Cuando los nuevos administradores tomen posesión de sus cargos, deben recibir y firmar el estado de cuentas a que se refieren los apartados antedichos.
- Las cuentas de hermandades, cofradías y asociaciones piadosas deberán remitirse cada año a la Delegación Diocesana de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías. Se recuerda a este respecto la conveniencia de que los estatutos de las cofradías y asociaciones piadosas cuenten con la debida aprobación del Obispo diocesano y que se cumplan con fidelidad.
- (87) No hay que apuntar en los libros parroquiales el matrimonio “secreto” sino que, a tenor del c. 1133, habrá de ser inscrito en el libro que a tal efecto se encuentra en el archivo secreto de la Curia. También hay que anotar la declaración de nulidad del matrimonio y los “vetita” (CIC 1685), la dispensa del matrimonio rato y no consumado (CIC 1706) y la declaración de muerte presunta (Cfr. *ibid.* y ss.).

- 
- (88) Cfr. CIC 535 §2.  
(89) CIC 1081. (90) CIC 1121 §3.  
(91) CIC 1685.  
(92) CIC 1706.  
(93) Cfr. Ibid.  
(94) CIC 1283.  
(95) OGMR 335.  
(96) Cfr. Pablo VI, *Instrucción «Eucharisticum Mysterium»*, 23 (25-V-1967); Comisión Episcopal de Liturgia, 22-IX-1983; CS 652. 761.  
(97) Cfr. CIC 562.  
(98) Son éstas la facultad de oír las confesiones de los fieles encomendados a su atención, predicarles la Palabra de Dios, administrarles el Viático y la unción de enfermos, y también conferir el sacramento de la confirmación a los que se encuentran en peligro de muerte (Cfr. CIC 566 § 1)  
(99) CIC 805.  
(100) CIC 806.  
(101) CIC 813-814.  
(102) CIC 533 §2.  
(103) Cfr. CIC 1210. Comisión Episcopal de Liturgia, BOCEE, octubre 1983, pág. 557; Congregación para el Culto Divino, 5 de noviembre de 1987 (Notitiae 258 (1988), pp. 3-39).  
(104) Cfr. CIC 438 §4.

## II. DECRETOS

Nos, DOCTOR DON FRANCISCO CERRO CHAVES,  
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España,

### CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO PRESBITERAL DIOCESANO

Realizadas las votaciones para la elección de los diversos miembros del Consejo Presbiteral Diocesano, y en conformidad con los Estatutos del mismo (cf. arts. 8, 9 y 10), por el presente, queda constituido el CONSEJO PRESBITERAL DE LA ARCHIDIÓCESIS DE TOLEDO, por un quinquenio, en la forma siguiente:

#### Consejeros natos:

<i>Vicario general:</i>	D. Francisco César García Magán.
<i>Vicarios episcopales:</i>	
-Talavera:	D. Felipe García Díaz-Guerra.
-La Mancha:	D. Emilio Palomo Guío.
-La Sagra:	D. Eugenio Isabel Molero.
-Clero:	D. Álvaro García Paniagua.
-Vida consagrada:	D. Raúl Muelas Jiménez.
-Asuntos económicos:	D. Ángel Camuñas Sánchez.
<i>Vicario judicial:</i>	D. José Antonio Martínez García.
<i>Vicario judicial adjunto:</i>	D. Josué García Martínez.
<i>Rector Seminario Mayor:</i>	D. José María Anaya Higuera.
<i>Presidente del Cabildo:</i>	D. Juan Miguel Ferrer Grenesche .
<i>Canciller-Secretario:</i>	D. José Luis Martín Fernández-Marcote.

#### Consejeros elegidos:

<i>Por Vicarías y Arciprestazgos:</i>	
<i>Escalona:</i>	D. Juan Antonio Silva Álvarez.
<i>Navahermosa:</i>	D. Gustavo Adolfo Conde Flores.
<i>Toledo:</i>	D. Jesús Gómez-Gordo Consentino.
<i>Toledo Ronda:</i>	D. Jesús Manuel García-Ochoa Dorado.
<i>Torrijos:</i>	D. José Anaya Serrano.
<i>Belvís de la Jara:</i>	D. Manuel González Domínguez.
<i>Guadalupe:</i>	D. Juan Francisco Gutiérrez García.
<i>Herrera del Duque:</i>	D. Santiago Gómez Manzano.
<i>Los Navalmorales:</i>	D. Gonzalo Barrantes Lázaro.
<i>Oropesa:</i>	D. José Carlos Valero Basilio.
<i>Puebla de Alcocer:</i>	D. Víctor Carrasco Muñoz.

---

<i>La Pueblanueva:</i>	D. Juan Muñoz García.
<i>Puente del Arzobispo:</i>	D. Adrián Carpio Blázquez.
<i>Real de San Vicente:</i>	D. Luis Javier Luengo Villar.
<i>Talavera de la Reina:</i>	D. Jorge López Teulón.
<i>Madridejos-Consuegra:</i>	D. Pedro Alfonso de Marcos Díe.
<i>Mora:</i>	D. Eulogio Fernando Rivero Fernández.
<i>Ocaña:</i>	D. Manuel Mellado García-Suelto.
<i>Orgaz:</i>	D. Jesús Ángel Marcos Báscones.
<i>Quintanar de la Orden:</i>	D. Juan Antonio López Pereira.
<i>Villacañas:</i>	D. Carlos Mansilla Paco.
<i>Méntrida:</i>	D. Enrique del Álamo González.
<i>Fuensalida:</i>	D. Pedro Jesús Carpintero Organero.
<i>Cedillo:</i>	D. Ricardo Hernández Soto.
<i>Illescas:</i>	D. Juan Carlos Mancheño Ovejero.
<i>Añover de Tajo:</i>	D. Pedro Mancheño Muñoz.

**Consejeros designados por el Sr. Arzobispo:**

- D. Daniel Palomo Rivera.
- D. Juan Díaz-Bernardo Navarro.
- D. Francisco María Fernández Jiménez.
- D. José María Cabrero Abascal.
- D. José Zarco Planchuelo.
- D. Juan Emilio Tacero Oliva.
- D. Miguel Francisco Garrigós Domínguez.
- D. Víctor Sánchez Trimiño.
- D. Miguel Ángel Gómez Jiménez.
- D. David Sánchez Ramos.
- D. Andrés Francisco Peña Macías.
- D. Jesús Montero Fernández.
- P. Víctor Manuel Alcalde Quintas, o.f.m.

Dado en Toledo, a 15 de enero de 2021.

✠ FRANCISCO CERRO CHAVES  
Arzobispo de Toledo  
Primado de España

Por mandato de Su Excia. Rvdma.  
JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE  
Canciller Secretario General

### III. NOMBRAMIENTOS

El Sr. Arzobispo ha firmado los siguientes nombramientos:

*Con fecha 5 de enero:*

–Sr. D. Anastasio Gómez Hidalgo, ecónomo diocesano, por cinco años.

*Con fecha 9 de enero:*

–Rvdo. Sr. D. Luis Torrijos Silva, administrador parroquial de la parroquia de Nuestra Señora de la Paz. de Puebla de Montalbán.

### FE DE ERRATAS

En el Boletín del mes de diciembre de 2020, en la página 380, en el apartado de nombramientos, *donde dice:*

–Rvdo. Sr. D. Juan Luis González de la Torre Fuentes, capellán de la Residencia Universitaria Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo.

*debe decir:*

–Rvdo. Sr. D. Juan Luis Gómez de la Torre Fuertes-Moreno, capellán de la Residencia Universitaria Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo.

### IV. NUESTROS DIFUNTOS

**-D. Jesús López Muñoz.** Nació en Navas de Estena (Ciudad Real) el 8 de mayo de 1958. Fue ordenado sacerdote, en Toledo el 14 de julio de 1985. Su primer nombramiento fue de párroco de Garbayuela-Tamurejo y Baterno. Después recibió los siguientes nombramientos: vicario parroquial de San José Obrero, de Toledo (1990), párroco in solidum de Casarrubios del Monte y Calypo Fado (1994). En 1994 marchó a misiones, en Perú. Regresó a la archidiócesis y fue nombrado vicario parroquial de El Buen Pastor, de Toledo (2001). Más tarde fue: párroco de Cobisa (2001), capellán del hospital Virgen del Valle (2002), párroco de Escalonilla (2003), arcipreste de Torrijos (2009), director del Secretariado de Misiones y OMP (2011), delegado diocesano de misiones (2011), párroco de Puebla de Montalbán (2013), capellán de las concepcionistas franciscanas de Puebla de Montalbán (2014) y miembro del Colegio Presbiteral (2015). Falleció en La Puebla de Montalbán el 9 de enero de 2021 y recibió cristiana sepultura en Burujón el día 11 de enero.

---

**-D. Jesús Martín-Tesorero López-Romero.** Nació en Mora el 19 de julio de 1930 y fue ordenado sacerdote el 28 de febrero de 1953. Ejerció el ministerio con los siguientes nombramientos: Coadjutor de Alcaraz (Albacete) y capellán de los franciscanos de Alcaraz (1953), coadjutor de Fuensalida (1954), ecónomo de Pulgar (1955), párroco de Carriches (1956), encargado interino de Noez (1956), ecónomo de Cebolla y Mañosa (1961), ecónomo de Miguel Esteban (1971), párroco de Consuegra (1981), adscrito a la parroquia de Santiago el Mayor, de Toledo (2005). Falleció en Toledo el 27 de enero de 2021 y recibió cristiana sepultura en Mora.

